

Posición institucional

La etapa final del proceso electoral está por concluir. Con el escrutinio definitivo los partidos políticos conocerán los resultados de las pasadas elecciones del 28 de febrero. Esta posición institucional no cuestiona los datos ni el veredicto del Tribunal Supremo Electoral (TSE). Serán las organizaciones partidarias en contienda las que presentarán los recursos que el Código Electoral establece en el caso de no estar de acuerdo con algunas de las resoluciones del escrutinio final.

De lo que sí es necesario dejar constancia es de la intervención de diferentes funcionarios del Órgano Ejecutivo en la etapa resolutoria del proceso electoral. A través de los medios de comunicación, los ciudadanos constataron las protestas de miembros del Gabinete de Gobierno que, actuando en su calidad de militantes del partido Nuevas Ideas, reclamaron al organismo electoral por distintos asuntos que, a juicio de dicho partido, no permitían la celebración de un escrutinio transparente.

En efecto, el organismo electoral está obligado a garantizar la limpieza de las elecciones. En este sentido, la participación de los vigilantes de los partidos y de diferentes instituciones del Estado (Fiscalía General de la República, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y Procuraduría General de la República) asegura la limpieza con la que deben contarse los votos hasta llegar a la proclamación de los candidatos electos a cargos para los cuales fueron postulados. Sin embargo, como se señala más adelante, la presión ejercida por el partido de Gobierno para modificar la integración de las mesas, el cambio a última hora

En futuras elecciones el TSE no debe ceder a las presiones de los actores políticos

del instructivo del escrutinio final que había sido aprobado por el TSE en febrero de 2021, y la desvinculación de las Juntas Electorales Departamentales (JED) y las Juntas Electorales Municipales (JEM), organismos electorales temporales que por disposición de la Sala de lo Constitucional no pueden estar integrados por personas vinculadas a partidos políticos, sientan precedentes preocupantes que, como mínimo, deben ser analizados cuando se evalúe el proceso para evitar que se repitan en futuros comicios.

Antecedentes del escrutinio final

El cómputo de la voluntad popular expresada en los votos es, según Beatriz Franco-Cuervo¹, un proceso técnico-jurídico-administrativo que se desarrolla en varias etapas. En lo que al país concierne, estas etapas son esencialmente la preliminar y la definitiva. La primera tiene por objetivo calificar la voluntad de las personas expresada documentalmente en votos válidos, nulos o abstenciones y, si es imposible determinar esa voluntad, impugnarla; y la segunda etapa, acreditar a los ganadores.

El conjunto de datos obtenido en el escrutinio preliminar se incorpora al acta de cierre y escrutinio que se materializa con la firma de los miembros de las Juntas Receptoras de Votos (JRV), quienes han sido capacitados antes de asumir el cargo y cuyos requisitos han sido previamente verificados por el TSE, según lo establecido por la sentencia de la Sala de lo

¹ Franco-Cuervo, B. (2007), "Los escrutinios: mecanismos y control", en: Tratado de derecho electoral de América Latina. Segunda Ed. Fondo de Cultura Económica. P. 977

Constitucional en la Inc. 139-2013 del 22 de julio de 2015. Estos documentos oficiales son la base para el escrutinio final a cargo del TSE, según lo establece el art. 214 del Código Electoral (CE), que dará por resultado el acta de escrutinio final de la elección correspondiente. Una vez diligenciados los recursos de nulidad del escrutinio definitivo o transcurridos los tres días sin que estos se presenten, permitirá que se declaren firmes los resultados y se proclame a los electos, a quienes se les entregarán las credenciales que les certifiquen como tales.

El TSE como máxima autoridad electoral puede efectuar el escrutinio final en la forma que estime conveniente, pero teniendo en cuenta los límites constitucionales, jurisprudenciales y legales.

El TSE convocó al escrutinio final a los partidos políticos y candidaturas no partidarias contendientes el lunes 1 de marzo de 2021 y dio inicio el 2 de marzo (48 horas después del cierre de la votación) con la juramentación de los miembros que integrarían las 49 mesas del escrutinio final, distribuidas según el cuadro 1.

Cuadro 1. Distribución de mesas del escrutinio final por departamento

Departamento	Cantidad de mesas
San Salvador	13
La Libertad	6
Santa Ana	4
San Miguel	4
La Paz	3
Usulután	3
Sonsonate	3
Ahuachapán	3
Cuscatlán	2
Chalatenango	2
La Unión	2
Morazán	2
San Vicente	1
Cabañas	1

Fuente: TSE

Las mesas iniciaron sus labores el miércoles 3 de marzo pero enfrentaron algunos inconvenientes.

La intervención del Ejecutivo en la integración de las mesas de escrutinio definitivo

En el marco del proceso electoral, en virtud del art. 214 inc. 4° CE, el TSE convocó a los partidos políticos con derecho de vigilancia en las distintas etapas, según lo establece el inciso segundo del artículo 209 Cn., a que participaran del proceso, como dicta el artículo 272 letra a) CE, de lo contrario podría constituirse en causal de nulidad del escrutinio definitivo.

En el ejercicio de su potestad reglamentaria el TSE, siguiendo la metodología utilizada en los últimos años, aprobó en febrero de 2021 el Instructivo de Escrutinio Final, en el que dispuso que los miembros de las JED y de las JEM de las correspondientes circunscripciones, integran las mesas junto a un equipo logístico de tres empleados del TSE, los vigilantes de cada partido político –con derecho a voz–, un representante de la Fiscalía General de la República (FGR), así como uno de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) y de la Procuraduría General de la República (PGR).

Una vez juramentados, hubo dificultades en la instalación de las mesas de escrutinio final debido a que los partidos Nuevas Ideas y Cambio Democrático reclamaban el derecho de incorporar a las mesas un representante que tuviese voto, aun cuando en virtud de lo que establece el artículo 209 Cn² no les correspondía, en virtud de que los organismos electorales temporales no deben tener vinculación partidaria.

La representación del partido Nuevas Ideas solicitó que se cambiaran las reglas establecidas en el instructivo. Discutido

por el Organismo Colegiado y con la mayoría simple de los magistrados con derecho a voto (3), aun cuando no alcanza el quórum de decisión requerido en el artículo 64 del CE, acordaron modificar la regla de integración. En ese sentido, se trasladó la obligación de realizar el escrutinio a los partidos políticos y se excluyó a los miembros de las JED y JEM, a pesar de que la misma disposición 214 CE obliga a las JED a presentarse y a participar en el escrutinio, dado que los resultados pueden consultarse a partir de las copias de actas que poseen las JED.

La existencia de coaliciones entre Gana y Nuevas Ideas en 5 departamentos (La Unión, Chalatenango, Cuscatlán, San Vicente y Cabañas) así como las 85 correspondientes a Concejos Municipales con distintos partidos (Gana, CD y PCN) –de las 91 inscritas–, impedía que en las mesas de esos departamentos pudiese haber más de un representante por coalición, lo que ha sido reconocido por la Sala en la Inc. 139-2013³:

“un proceso de elecciones transparente, ordenado y eficiente, debe tener especial cuidado en la igualdad entre todas las fuerzas políticas, de modo que ninguna disfrute de ventajas institucionales y se cumplan de manera rigurosa por parte de todos las reglas de juego, lo cual depende básicamente de una administración electoral adecuada”.

El TSE se vio sobrepasado por las demandas del partido Nuevas Ideas que, inconforme con la decisión, requirió un cambio del instructivo, a partir de lo cual el TSE decidió integrar a los partidos en el escrutinio final con voz y voto en las mesas y prescindir de los organismos electorales temporales (JED y JEM), no obstante las mesas del escrutinio final actúan bajo la delegación del TSE y deciden la incorporación definitiva

² Art. 209 Cn. La ley establecerá los organismos necesarios para la recepción, recuento y fiscalización de votos y demás actividades concernientes al sufragio y cuidará de que estén integrados de modo que no predomine en ellos ningún partido o coalición de partidos

³ Sentencia No. 139-2013 de 22 de julio de 2015 publicada en el Diario Oficial No. 144, tomo 408 del 12 de agosto de 2015.

de los datos de las actas que reflejan la voluntad de los electores. Esta decisión tiene visos de inconstitucionalidad a partir de lo dispuesto por la Sala de lo Constitucional en la referida sentencia sobre la despartidización de los organismos electorales, en la que consideró que:

“los partidos políticos no están habilitados para proponer ciudadanos con vinculación político – partidaria, ya que el alcance de la habilitación constitucional para su intervención en la conformación de los organismos electorales temporales, se limita a proponer a los ciudadanos que serán los miembros de las Juntas Electorales Departamentales, Municipales y Juntas Receptoras de Votos, lo cual no indica que los mismos puedan ser miembros de los partidos políticos”.

Las presiones ejercidas por el partido Nuevas Ideas han sido públicas y notorias a partir de la presencia de funcionarios gubernamentales que actúan como representantes del partido político. El ambiente de trabajo de las mesas ha sido inestable

y congestionado, producto de la excesiva intervención de este partido político, que solo disminuyó su confrontación con el TSE hasta que, con tres votos de magistrados propietarios, un suplente y un voto en contra, el Organismo Colegiado incorporó a un representante de cada partido político con voz y voto en las mesas, sin tener en cuenta los criterios antes mencionados. En cuanto a las decisiones, estas serían tomadas por mayoría simple y se mantendría la presencia de representantes de FGR, PDDH y PGR. Bajo lo expuesto, no puede obviarse que el TSE a instancias de Nuevas Ideas modificó, a conveniencia de este partido político, las reglas establecidas previamente.

En futuros eventos electorales, los actores políticos y, principalmente los otros Órganos del Estado, deben ajustar su conducta al cumplimiento de la normativa previamente aprobada por el organismo electoral. Este último, por su parte, debe imponer su autoridad y abstenerse de ceder a presiones partidarias modificando a última hora las reglas de la competencia electoral.

Antiguo Cuscatlán, 11 de marzo de 2021